



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	María Eugenia Agudelo Pineda. CC. 32.490.746
Demandado	Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark. CC. 8.670.060
Radicado	2021-513
Auto Interlocutorio	266
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	10 de diciembre de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal al demandado, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (catorcemedellin@supernotariado.gov.co).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Juan Carlos Gaviria Gómez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora María Eugenia Agudelo Pineda contra el señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark.

Segundo. Notificar al señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark, al correo electrónico (catorcemedellin@supernotariado.gov.co) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente al señor Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31

CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-513, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Gaviria Gómez, portador de la TP. 60.567 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario